



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: VIMARCO LTDA INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA
DEMANDADO: ING CLINICAL CENTER S.A.S.
RADICADO: 20001-31-03-005-2022-00149-00

Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito aportada por el ejecutante, en atención a lo normado por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, y por encontrarse la misma ajustada a derecho, apruébese en todas sus partes la citada liquidación.

Por otro lado, vista la medida cautelar decretada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar, quien mediante auto de fecha nueve (9) de mayo de 2023, y comunicada a través de Oficio No. 0750 del 25 de mayo de 2023, informa que dentro del PROCESO EJECUTIVO seguido por RADIOLOGIA E IMÁGENES S.A.S. contra ING. CLINICAL CENTER S.A.S., Radicado bajo el No. 20001 40 03 003 2022 00045 00, se decretó el embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado ING CLINICAL CENTER S.A.S., el despacho le informa que no se puede anotar la medida cautelar como quiera que existe un embargo anotado con anterioridad, lo anterior, a voces del inciso tercero del artículo 466 del CGP, que dice: *“La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio”*. Por tal razón queda en turno en espera de la suerte de la medida anterior y del saldo que eventualmente quede disponible. Ofíciase al mencionado despacho judicial para enterarlo de lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

MIGUEC

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa596cc62ffeca9e57c39066c356daeffad14f840fade495bde57629304fc2d7**

Documento generado en 11/09/2023 05:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>